



**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 9 de octubre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE
TARIFAS DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Algeciras, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.





SEGUNDA.- Tras una detallada revisión de la documentación obrante en el expediente, se propone un incremento de la misma en un 5,70% en la cuota fija, siendo que el incremento de la cuota variable solo se produce a partir del bloque segundo afectando principalmente al bloque 3 y 4.

De esta forma valoramos que la misma no se haya aplicado de forma homogénea a la cuota variable o de consumo, sino que se haya tenido en cuenta los distintos bloques de consumo, siendo menor para los bloques inferiores y penalizando los de mayor consumo.

No obstante lo anterior, y en relación la modo de actualización, en la memoria se recoge que con el convenio de colaboración existente, en el mismo se indica que “ *Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión*”.

Sin embargo, no se ajusta a ese periodo lo indicado a continuación “*en cumplimiento del citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, se incrementaría en un porcentaje del 5,7 %, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 hasta mayo de 2.022 para los conceptos de Cuota Fija, Cuota de Contratación, Fianzas, Reconexiones y Derechos de acometida*”.

Por tanto en nuestra opinión debe ajustarse a lo recogido en el convenio y por tanto el índice al que debe hacer referencia es el IPC de Diciembre de 2022 a Diciembre 2023, siendo por tanto una subida a aplicar de un 3,1%.





TERCERA.- En relación a la cuota de contratación, esta supera los límites establecidos por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Esta cuestión ha sido puesta de manifiesto por la Dirección General de tributos, financiación, relaciones financieras con las corporaciones locales y juego requiriendo a la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras S.A su subsanación, no obstante el dato que se ha informado por esta Dirección General no es correcto siendo el índice “p” correcto de 0,3837 y no de 0,378.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas fijas y cuotas de consumo de los contadores de 13 mm y 15 mm. Los primeros son la inmensa mayoría en los consumos domésticos y aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, lo cierto es que los contadores de 13 mm. son accesibles y están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.

SEXTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.





La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente modificación de tarifas del agua de Algeciras para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

